



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del  
derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba  
2015-2017”

**TESIS PARA OBTNER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORES:**

Vásquez Rodríguez, Gloria Elena

Pezo Seijas, José Augusto

**ASESOR:**

Mg. Padilla Valera Wilder José

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**MOYOBAMBA – PERÚ**

**2018**

## Acta de aprobación de tesis.

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 9 de 14
--	---------------------------------------	--

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **GLORIA ELENA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** cuyo título es: **RELACIÓN ENTRE LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA SEDE JUDICIAL DE MOYOBAMBA.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **11 (ONCE).**

Moyobamba, 03 de diciembre del 2018.

  
 Presidente  
**Osmar J. Cabrera Cabrera**  
 ABOGADO  
 Reg. CASM N° 260

  
 Secretario  
**Wilson E. Fuentes Moyollón**  
 ABOGADO  
 REG. ICAL N° 5484

  
 VOCAL  
**WILDER PADILLA VALERA**  
 ABOGADO  
 CASM. N° 367







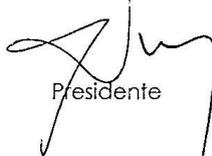
Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	--	--------	-----------

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F07-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 10 de 14

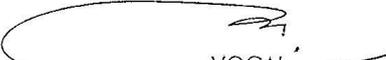
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **JOSÉ AUGUSTO PESO SEIJAS** cuyo título es: **RELACIÓN ENTRE LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA SEDE JUDICIAL DE MOYOBÁMBA.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **11 (ONCE).**

Moyobamba, 03 de diciembre del 2018.

  
 Presidente  
 -----  
**Osmer J. Cabrera Cabrera**  
**ABOGADO**  
**REG. CASM N° 260**

  
 Secretario  
 -----  
**Wilson E. Fuentes Moyallón**  
**ABOGADO**  
**REG. ICAL N° 5484**

  
 VOCAL  
 -----  
**WILDER PADILLA VALERA**  
**ABOGADO**  
**CASM. N° 367**



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## **Dedicatoria**

A nuestras madres, por ser luces que siempre iluminan nuestro camino, a nuestros padres por impulsar nuestras metas y a nuestras hijas por inspirarnos.

## **Agradecimiento**

A nuestros hermanos por brindarnos todo su apoyo incondicional para cumplir un sueño.

## Declaratoria de autenticidad.

Yo, **José Augusto Pezo Seijas**, identificado con DNI N° 40148243 y Gloria Elena Vásquez Rodríguez, identificada con DNI N° 40226352, alumnos de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017”**

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis es de nuestra autoría.
2. Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido copiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han ido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de estafa, (datos espurios), imitación, información sin citar (autores), auto plagio (presenta como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Moyobamba, 28 de diciembre del 2018.

  
\_\_\_\_\_  
**José Augusto Pezo Seijas.**  
DNI N° 40148243

  
\_\_\_\_\_  
**Gloria Elena Vásquez Rodríguez**  
DNI N° 40226352

## Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; ponemos a vuestra consideración la presente investigación titulada: **“Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017”**, con la finalidad de que obtengamos el título de Abogado.

La investigación está dividida en siete capítulos:

- I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, teorías relacionadas al tema, trabajos previos, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.
- II. METODO.** Se menciona el diseño de investigación, variables, operacionalización de variables; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y métodos de análisis de datos.
- III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procedimiento de la información.
- IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.
- V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos teniendo en cuenta los objetivos planteados.
- VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.
- VII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

## Índice

Contenido	Página
Acta de aprobación de tesis.....	ii
Dedicatoria.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	vi
Presentación.....	vii
Índice.....	viii
Índice de tablas.....	x
Resumen.....	xi
Abstrac.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>13</b>
1.1.- Realidad problemática.....	13
1.2.- Trabajos previos.....	14
1.3.- Teorías relacionadas al tema.....	16
1.4.- Formulación del problema.....	29
1.5.- Justificación del estudio.....	30
1.6.- Hipótesis.....	31
1.7.- Objetivos.....	32
<b>II. MÉTODO.....</b>	<b>33</b>
2.1.    Diseño de investigación.....	33
2.2.    Tipo de estudio.....	33
2.3.    Variables y Operacionalización de variables.....	34
2.4.    Población y muestral.....	36
2.5.    Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	36
2.6.    Métodos de análisis de datos.....	36
2.7.    Aspectos éticos.....	36
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>37</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>39</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>43</b>

<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>47</b>

## Índice de tablas

<b>I. TABLAS .....</b>	<b>37</b>
1.1. <b>Tabla N° 1.-</b> Actuación de las rondas campesinas .....	37
1.2. <b>Tabla N° 2.-</b> Restitución del derecho a la libertad .....	37
1.3. <b>Tabla N° 3.-</b> Aplicación del Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 .....	38
1.4. <b>Tabla N° 4.-</b> Relación de las rondas campesinas con la vulneración del derecho a la libertad individual .....	38

## Resumen

La siguiente investigación tiene como título “Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017”, teniendo como objetivo general Conocer la relación que existe entre la actuación de las rondas campesinas con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, 2015-2017.

El tipo de investigación es de tipo no experimental y el diseño de la investigación es descriptiva, teniendo como población diez (10) sentencias del periodo 2015 al 2017 de la sede judicial de Moyobamba, utilizándose la técnica de análisis documental para el acopio de los datos y la entrevista.

Se llegó a la conclusión principal que la actuación de las rondas campesinas si se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, por cuantas dichas actuaciones son realizadas con exceso de fuerza vulnerando derechos constitucionales tal y como es el derecho a la libertad.

Obteniendo como resultado la aprobación de la hipótesis general, es decir La actuación de las rondas campesinas se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, 2015-2017, debido al exceso de la ilegalidad que aplican las rondas campesinas en sus intervenciones con la finalidad de dar solución a conflictos existentes.

**Palabras claves:** Rondas campesinas, Habeas corpus, libertad individual.

## **Abstrac**

The following research is entitled "Relationship between the performance of the peasant patrols and the violation of the right to individual liberty in the judicial headquarters of Moyobamba 2015-2017", having as a general objective To know the relationship that exists between the performance of the rounds peasants with the violation of the right to individual liberty in the judicial headquarters of Moyobamba, 2015-2017.

The type of research is non-experimental and the design of the research is descriptive, having as a population ten (10) sentences from the period 2015 to 2017 of the judicial headquarters of Moyobamba, using the technique of documentary analysis for the collection of data and the interview.

The main conclusion was reached that the action of the peasant patrols is related to the violation of the right to individual liberty in the judicial headquarters of Moyobamba, because such actions are carried out with excessive force, violating constitutional rights such as right to freedom.

Obtaining as a result the approval of the general hypothesis, that is, The action of the peasant patrols is related to the violation of the right to individual liberty in the judicial headquarters of Moyobamba, 2015-2017, due to the excess of illegality that the rounds apply peasants in their interventions in order to solve existing conflicts.

**Keywords:** Peasant rounds, Habeas corpus, individual freedom.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1.- Realidad problemática

De acuerdo a los estudios realizados por O'bryan, O (2013); en su investigación la coexistencia del derecho indígena y el derecho ordinario en el estado plurinacional de Bolivia, nos menciona que en América Latina y el Caribe, las personas resuelven sus conflictos y problemas con la ayuda de una autoridad originaria, teniendo en consideración el derecho consuetudinario el cual tiene relación con la administración del sistema jurídico que realizan las organizaciones de rondas campesinas los cuales, vienen teniendo injerencia en casos de competencia de la administración ordinaria de justicia, ya que en muchas ocasiones intervienen previo a la intervención policial o fiscal, lo que ha originado que se vulneren derechos constitucionales como el derecho a la libertad individual, el cual es un derecho fundamental en cualquier sistema y ordenamiento jurídico, pues es una garantía constitucional reconocida al sujeto de derecho y protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”; sin embargo, las personas que son sometidas a la justicia de las rondas campesinas son sometidas a esta clase de justicia por miembros de las rondas campesinas quienes en su mayoría actúan sin tener conocimiento, y sin la observancia de determinados protocolos que se han dictado.

Tal es así que el artículo 7 inciso 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo regula el Principio de participación y consulta en toma de decisiones y el control “en la medida de lo posible su desarrollo social y cultural.” Por su parte el Art. 8° del citado convenio regula el derecho de los pueblos a conservar sus propias instituciones y costumbres, en cuanto estos no incompatibilicen con los Derechos Fundamentales del sistema jurídico nacional así como también con los Derechos Humanos, así como en la aplicación de la legislación nacional se debe tomar en cuenta desde su derecho consuetudinario y contextualizado en las costumbres propias de los pueblos, respetándose además las acciones a las que los pueblos, dentro de su contexto cultural, recurren de manera tradicional para el control de los delitos ejecutados por terceras personas.

Así también tenemos que tener en cuenta que nuestra Constitución Política afirma el derecho a la identidad étnica y cultural de las personas y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, así como que el Convenio ratifica el derecho de los pueblos históricos a conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, siendo el criterio fundamental la conciencia de su identidad, atendiendo a que las Rondas Campesinas son la expresión de una autoridad comunal y de sus valores culturales de las poblaciones donde actúan; actuaciones que se deben de realizar conforme el Acuerdo Plenario N° 1- 2009/CJ-116, en donde se señala que las actuaciones de las Rondas Campesinas, basadas en su derecho consuetudinario, no deben vulnerar el núcleo esencial de los derechos fundamentales en los que existe suficiente consenso intercultural, entendiendo por tales, como pauta general, los derechos fundamentales que no pueden derogarse ni siquiera en situaciones de máximo conflicto o estados de excepción; sin embargo, y debido a que el país viene atravesando un momento crítico de inseguridad civil, la misma que en los últimos años ha incrementado y a las autoridades a quienes les corresponde combatir la delincuencia no lo han logrado disminuirla, y consecuencia de ello las rondas campesinas se dedican a combatir dicho fenómeno social. Pero en los últimos años su actuación se ha excedido, porque no solo combaten a la delincuencia, si no que se involucran en asuntos que son de competencia de la justicia ordinaria dentro de estado social de derecho, vulnerando en muchas veces y sin motivo alguno el derecho a la libertad individual de las personas detenidas. Pues nuestro departamento no es ajeno a tal problemática por cuanto existen sendas demandas de Habeas Corpus interpuestas contra integrantes de las rondas campesinas debido a arbitrariedad de sus detenciones, es por eso que en el presente trabajo se tratara de verificar la relación existente entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad.

## **1.2.- Trabajos previos**

### **A nivel internacional**

Coa, J. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *“Los procedimientos y administración de la justicia comunitaria y ordinaria en el Ayllu de Ajllata grande de provincia Omasuyos del departamento de la paz”*. Tesis de pre grado para

obtener el grado de licenciatura en Antropología. Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia.

Concluyó que: Las autoridades originarias y sindicales del Ayllu Ajllata Grande hacen el procedimiento en la administración de Justicia Indígena Originaria Campesina de la siguiente manera. Primero, reciben la denuncia en forma oral o actúan de oficio cuando se trata de casos de impacto social (todos hablan de un caso determinado). Una vez recibida la denuncia, hacen las notificaciones verbales y se instala la audiencia en presencia de las partes en conflicto, en este caso la parte denunciante y parte denunciada. Se da la palabra a ambas partes y algunos presentan testigos de cargo y descargo a fin de justificar su participación en un caso.

Quindigalle, W. (2014), En su trabajo de investigación titulado: *“La aplicación de la justicia indígena y los derechos colectivos en la legislación ecuatoriana”*. Tesis de pre grado para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Central de Ecuador. Concluyó que:

La Justicia Indígena es un elemento histórico, cultural y legal que repercute en el mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas.

### **A nivel nacional**

Mozo, M. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *“Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario”*. Tesis de pos grado para obtener el grado de maestro con mención en penal. Universidad Privada Antenor Orrego.

Concluyó que: Desde esa perspectiva, nuestra Constitución Política, como derecho fundamental, tiene anotado que toda persona tiene derecho a que se le presuma inocente; en virtud del cual es el Ministerio Público el encargado de probar que una persona es responsable de una determinada imputación, para lo cual es imprescindible que tenga suficiente material probatorio de cargo obtenido y actuado con el respeto de las garantías del debido proceso.

## **A nivel regional y local**

Cabello, G. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *“Las rondas campesinas y la cadena ronderil en la región San Martín y su vulneración al derecho penal y la función jurisdiccional del estado peruano hasta el año 2016”*. Tesis de pos grado para obtener el grado de maestro en Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Concluyó que:

Las Rondas campesinas desde que fueron reconocidas mediante Ley N° 27908, se les reconoce personalidad jurídica con la finalidad de entre otras funciones la de apoyar a las funciones jurisdiccionales de las comunidades Campesinas y Nativas para colaborar en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y la ley.

Goicochea, R. & Idrogo, E. (2014), En su trabajo de investigación titulado: *“Las rondas campesinas autónomas, violación de derechos fundamentales y conflicto con la justicia ordinaria en Moyobamba 2011-2013”*. Tesis de pre grado para optar el título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipán.

Concluyeron que: El problema se ve afectado por los incumplimientos y discrepancias teóricas; que está relacionado causalmente por la falta de coordinación de las Rondas Campesinas Autónomas con las autoridades de la administración de la justicia ordinaria y un inadecuado procedimiento en la administración de justicia comunal, debido a la inexistencia de delimitaciones y atribuciones, respecto a los hechos que estas puedan conocer y evitar que el infractor sea sancionado dos veces por el mismo delito.

### **1.3.- Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Rondas campesinas**

Machaca, A. (s/f), nos menciona que: “Las rondas campesinas son órganos de vigilancia y protección propia de las comunidades campesinas; su función es cautelar la vida, la integridad y el patrimonio de los comuneros frente a la existencia de posibles actos que vulneren sus derechos fundamentales”.

Laos, F. (citado por Rodríguez, 2007), dice que: “Son organizaciones de campesinos que en forma voluntaria realizan labores comunales de seguridad de sus pueblos,

resuelven pacíficamente los conflictos en sus comunidades y participan activamente en el desarrollo de sus localidades”

En otras concepciones que pretenden incorporar la totalidad de sus funciones, entre los cuales se encuentran otros elementos propios de las mencionadas organizaciones, indica la defensoría del Pueblo, que: “Las rondas campesinas son formas de organización comunal y campesina, que representan y organizan la vida comunal, ejercen funciones de justicia, interlocución con el Estado y realizan tareas de desarrollo, seguridad y paz comunal, dentro de su ámbito territorial” (Rodríguez, 2007)

Siguiendo esa misma línea, la construcción consensuada, adecuada y aceptable del concepto, puede realizarse siguiendo definiciones normativas, a ciertos aspectos que a consideración de los investigadores es de importancia recalcar.

Por ejemplo, la Ley N° 24571 (2001), que las definía como: “organizaciones que dan servicio a la comunidad, contribuyen al desarrollo y la paz social, sin fines políticos partidarios cuyos integrantes están debidamente acreditados ante la autoridad política”.

Por tanto, haciendo mención a la nueva Ley de rondas campesinas N° 27908 (2003), menciona en su artículo 1° a dichas organizaciones como una “forma autónoma y democrática de organización comunal, pudiendo establecer interlocución con el Estado, apoyando al ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas”, en el mismo sentido que “colabora en la solución de conflictos y realiza funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y a la ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial”.

- **La Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento**

En artículo 1° de la Ley N° 27908 (2003), establece: “Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas como forma autónoma y democrática de organización comunal, puede establecer interlocución con el Estado, apoyan el

ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca”.

En ese mismo sentido, el artículo 7° de la misma Ley, señala: “Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos de su jurisdicción comunal” (Ley N° 27908, 2003).

Asimismo, el artículo 9° de esta Ley, prescribe: “Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado” (Ley N° 27908, 2003).

Desde otra perspectiva, el artículo 3° del reglamento correspondiente a dicha Ley, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, del 29 de diciembre del 2003, se establece: “La Ronda Campesina o Ronda Comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las Leyes. Colabora en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial. Las Rondas constituidas al interior de las Comunidades Campesinas o Nativas, colaboran con éstas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales” (Ley N° 27908, 2003).

De otro lado, el artículo 4° de dicho reglamento menciona: “Los integrantes de las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no

violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política y las Leyes” (Ley N° 27908, 2003).

Así mismo; en su artículo 13 refiere: “La Ronda Campesina y Ronda Comunal, a base de las costumbres de la comunidad campesina, comunidad nativa, caserío u otros centros poblados al que pertenecen, pueden intervenir en la solución de conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad u otros externos, dentro de su ámbito territorial, mediante actuaciones que serán registradas en el libro de ocurrencias que llevan para tal efecto, el mismo que será legalizado por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente. Los acuerdos adoptados deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política y las Leyes. Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diversos recursos comunales” (Ley N° 27908, 2003).

En tal sentido, la administración de justicia y las funciones de control del orden corresponden también a las rondas campesinas, ya sea si fueron originadas en las comunidades u otros espacios rurales en donde no exista presencia de comunidades campesinas, ya que constituyen formas autónomas y democráticas de organización comunal, debido a que a través de la historia, éstas organizaciones han venido cumpliendo funciones de administración de justicia, desarrollo y seguridad desde el enfoque del derecho consuetudinario y sus respectivas normas. Surgiendo a mitad de la década del setenta por propia iniciativa y decisión de los campesinos. Su aparición surge en respuesta al deseo colectivo de proteger de los bienes relacionados a la agricultura y ganadería, y evolucionando luego a la acción de justicia en referencia a delitos contra la libertad sexual y atentados contra el patrimonio. En la actualidad es reconocida la existencia de dos tipos de rondas campesinas: la primera de ellas, es la ronda campesina integrantes de comunidades rurales ubicadas en Ancash, Apurímac, Cusco, Junín, Huánuco, etc.; y la segunda de ellas, la ronda campesina independiente de comunidades rurales, ubicadas en Cajamarca, Amazonas, San Martín.

Debemos de tener también en cuenta que el Código Procesal Penal Peruano, en cuyo artículo 18, inciso 3) que “La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer de los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución”, la cual a nuestra percepción es adecuada, en el sentido de que el control ejercido por los jueces penales ordinarios, no alcanza a cubrir todos los actos castigables y que son de exclusividad en atención de la justicia emanada por organizaciones comunales.

En ese sentido, que las acciones que se ejecuten dentro del marco de la justicia comunal deben ser respetados por las instancias de justicia estatal, en tal sentido, no deben ser objeto de procesamiento. Sin embargo, es necesario considerar, de manera urgente la dación de la ley de coordinación entre la justicia comunal y la penal ordinaria, con el afán de prevenir diversos conflictos, que propiciarían una vuelta atrás en lo correspondiente al trabajo ya realizado hasta ahora en la materia.

También la Ley 29824 (2012), Ley de Justicia de Paz, señala en su artículo 60 que debe existir la presencia de un trabajo articulado entre los juzgados de paz y las organizaciones comunales, propiciando una colaboración coordinada con la finalidad de lograr una administración de justicia más adecuada y contextualizada, todo ello dentro del marco del artículo 149 de la Constitución Política del Perú y el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-11638, de fecha 13 de noviembre de 2009, en el cual se realiza el reconocimiento del carácter de legitimación y autonomía propios de la naturaleza de las organizaciones de rondas comunales y campesinas en sus mecanismos de administración de justicia.

- **Características de las rondas campesinas**

**Democráticas:**

Son reconocidas como organizaciones sociales propias de zonas rurales que propician la libre participación, desde una relación igualitaria entre los miembros que la conforman, y que contextualizan sus acciones entorno al sistema de tradiciones democráticas, costumbres y usos de acuerdo a la comunidad y los miembros que la conforman (Ley N° 27908, 2003).

**Pacíficas:**

Dichas organizaciones buscan la paz social y la seguridad entre las personas integrantes del contexto comunal, caserío o centro poblado en cual se encuentran, en ese sentido, cumplen la función de defensa y seguridad comunal de sus miembros; no portan armas ni municiones (Ley N° 27908, 2003).

Asimismo, en cuanto a su función de resolución de conflictos y jurisdiccional, los mecanismos utilizados están enmarcados dentro del sistema de valores propio de la comunidad y ejecutados de manera pacífica y con respeto a los derechos fundamentales de la persona humana (Ley N° 27908, 2003).

**Autónomas:**

Dentro de sus funciones y organización, constituyen grupos autónomos, por tanto, pueden autogobernarse (elección de sus representantes), autorregularse en sus normas (establecimiento de normas obligatorias a sus integrantes, creación de procedimientos e instituciones encargadas de la resolución de conflictos y diferencias a través de sus líderes tradicionales quienes dirigen su aplicación en torno a sus costumbres) y el diseño del proyecto de vida y tipo de desarrollo económico que se ajusté al interés democrático de sus miembros (Ley N° 27908, 2003).

Además, dicha característica, constituye una libre elección de su organización administrativa, social, judicial y económica, evitando la inclusión no solicitada de autoridades estatales y consecuentemente no existe dependencia de fuerzas policiales, fuerzas armadas o de ninguna otra institución del sector público o privado. Finalmente, se debe resaltar en torno a las rondas campesinas, a pesar de encontrarse dentro de su territorio, tienen al mismo tiempo de autonomía, en la cual no existe intervención de las comunidades campesinas en sus asuntos propios; si no se presenta la existencia de coordinación estrecha entre ambas (Ley N° 27908, 2003).

**Organización comunal o campesina:**

Se caracterizan por ser organizacionales sociales que son conformadas por integrantes de comunidades nativas o campesinas, así como también pobladores de centros poblados, parcialidades y caseríos, cuya identidad étnica y contexto cultural,

tengan intereses comunes y partan desde una consciencia colectiva (Ley N° 27908, 2003).

**Personas jurídicas de derecho público:**

Éstas organizaciones comunales, tienen un carácter cultural, étnico y social, cuya organización se realizó de forma voluntaria debido a intereses comunes de sus miembros, por tanto, son sujetos de derechos y obligaciones (Ley N° 27908, 2003).

Tal cual lo menciona el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política del Estado en su Art. 149 y la Nueva Ley de Rondas Campesinas en el cual se les reconoce con una naturaleza de personería jurídica, y al mismo tiempo compromete al Estado a su debido y adecuado cumplimiento, incluyendo la vigilancia de la ejecución y el respeto de sus normas mencionadas.

**Son de duración indefinida:**

Las rondas campesinas tienen un carácter permanente, a diferencia de los comités de autodefensa cuya naturaleza les convierte en organizaciones transitorias, por tanto, el goce de la autodefinición, autonomía y autodeterminación como poblaciones indígenas les permite la libre decisión de tiempo de duración de la organización ronderil (Ley N° 27908, 2003).

• **Funciones de las rondas campesinas**

**Paz Comunal y seguridad:**

Su principal objetivo es garantizar la paz comunal y la seguridad dentro de la comunidad en la cual se encuentran, la defensa de sus bienes patrimoniales, la protección de la integridad cultural, física y moral de los miembros de la comunidad, protección de tierras comunes o privadas; el ejercicio de mecanismos democráticos de administración de justicia, la erradicación y prevención de los delitos comunes dentro del contexto de su jurisdicción todo enmarcado en el derecho consuetudinario (Ley N° 27908, 2003).

Finalmente, contribuir en el desarrollo y la práctica de sus deberes y derechos, tradiciones culturales en el marco de la democracia, tanto a nivel comunitario,

regional y nacional, con la finalidad de lograr la convivencia armoniosa contextualizada en los estándares sociales y culturales de su zona (Ley N° 27908, 2003).

**Administración de Justicia:**

Estas organizaciones comunales tienen la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales en afán de conseguir la resolución de problemas presentes entre sus miembros dentro del contexto de su territorio en consecuencia con el derecho consuetudinario, y con conformidad en los derechos que se reconoce a los pueblos indígenas y la normativa establecida en su estatuto (Ley N° 27908, 2003).

Asimismo, en cuanto sea compatible con los derechos fundamentales de la persona humana en el sistema de justicia nacional y los tratados internacionales, pueden hacer uso de estrategias pacíficas de solución de los problemas en relación a sus propias normas y procedimientos (Ley N° 27908, 2003).

**Gobierno Local:**

Dentro del ámbito social, cultural, económico, ecológico y tecnológico, se promueve el desarrollo sostenible e integral de su comunidad, centro poblado o parcialidad (Ley N° 27908, 2003).

**Interlocutores con el Estado:**

Éstas organizaciones comunales, constituyen un canal de diálogo ante las instancias del Estado, efectuando labores de representación de organizaciones campesinas o poblaciones del lugar en relación a las diferentes instituciones estatales que podrían vulnerar sus derechos, pudiendo en ese ejercicio, la implementación de convenios que atiendan a los intereses comunes que propician un trabajo conjunto y coordinado (Ley N° 27908, 2003).

**Relaciones de coordinación:**

Como se mencionó anteriormente, estas organizaciones comunales pueden crear lazos de coordinación con organizaciones privadas y estatales, para lo cual se debe

crear y firmar acuerdos y convenios de ayuda mutua y cooperación (Ley N° 27908, 2003).

- **Teoría del Pluralismo Jurídico**

El Pluralismo Jurídico o Legal, se orienta especialmente a explicar la relación existente entre los ordenamientos normativos oficiales y extra oficiales. Coincidiendo todos de manera general que dentro el pluralismo jurídico existe la implicancia de la interacción de distintos ordenamientos normativos, sin importar, incluso sobre las mismas situaciones sociales, su naturaleza dentro de un contexto determinado. “Todas coinciden de modo general en que el pluralismo jurídico implica la interacción de diferentes ordenamientos normativos cualquiera que sea su naturaleza sobre las mismas situaciones sociales en un espacio geopolítico determinado. Uno de estos sistemas es el derecho estatal y los sistemas de derecho indígena” (Guevara, 2001).

Guevara (2001) señala que la pluralidad legal posee distintas dimensiones y rasgos las cuales van de acuerdo a su formación dentro de la historia social. En países como el nuestro, algunas causas estructurales serían:

a) A pesar de la existencia de políticas asimilacionista e integracionistas, existe una contradicción importante en la necesidad de crear un Estado nación social, culturalmente homogéneo y articulado dentro de un contexto de heterogeneidad, desarticulación y de diferencias (Guevara, 2001).

b) En lugar que el Estado se nutra de la diversidad y cree formas innovadoras y adaptadas en cuanto a lograr una regulación social, continúa apostando por un “derecho moderno” autónomo, sistemático, racional formal y general, sustentándose en términos que no se adecuan y contemplan con el contexto sociocultural (Guevara, 2001).

c) La complejidad cultural, geográfica y social: la desigual distribución, los factores geográficos y las grandes brechas económicas y sociales de las personas (Guevara, 2001).

También se debe de tener en cuenta que la pluralidad cultural de la nación se expresa al mismo tiempo por medio de sistemas diversos de procedimientos jurídicos, propicios para la resolución de conflictos. Referente a ello, Villavicencio (2000) menciona que “el Perú es un país pluricultural y multiétnico, que cuenta con mecanismos alternativos o paralelos de resolución de conflictos, con características propias, que cuenta con lugares naturales de solución de conflictos, así, por ejemplo: en las comunidades campesinas, comunidades de la Amazonía y ámbitos populares urbanos”. En ese sentido, se entiende que el Perú es un país pluricultural, multilingüe y pluriétnico, lo que ha llevado a identificar formas diversas de solución de conflictos mediante distintas formas de organización.

### **1.3.2. Vulneración del bien jurídico libertad personal**

- **Delito de Coacción.**

Dentro de las estadísticas policiales y fiscales, el delito de coacción ocupa los primeros puestos en cuanto a la frecuencia de denuncia del mismo, en el cual la persona, mediante la utilización de amenaza o violencia, obliga a otro con la finalidad de lograr que haga lo que la ley no manda, o le impide hacer lo que ella no prohíbe. Desde dicha base, se hace claro que el delito in estudio, atenta contra la libertad de la persona, especialmente en la parte relacionada a la libertad de comportamiento y desenvolvimiento de acuerdo a su sistema de creencias, saberes y pareceres; la libertad de poder conducirse de acuerdo al sistema jurídico vigente; y al mismo tiempo no ver resultado su convivencia social y desarrollo debido a conductas o hechos de otros, que promueven un fin antijurídico, lo cual significa obligar a la persona a realizar acciones que en realidad no desea hacer, o en todo caso, a realizar actos en los cuales el sujeto víctima se encuentra en obligación por violencia o amenaza de realizar algo que la ley no manda o le impide hacer algo que dicha norma, no prohíbe ni limita (Código Procesal Penal, 2014).

Debe tenerse en cuenta que el comportamiento está dirigido y ordenado desde la psiquis de la persona, por tanto, su sistema de impulsos y acción, viene informado y orientado hacia una finalidad determinada, y ésta libertad de acción se torna

violentada cuando el sujeto se encuentra obligado a realizar acciones que no desea o evitar conductas que desea materializar (Código Procesal Penal, 2014).

En ese sentido se puede advertir que la libertad personal, en un sentido amplio del concepto, se ve directamente afectada por el delito de coacción, mas específicamente, la libertad de auto determinarse, de ser capaz de elegir libremente entre las opciones que se nos presenten, en ese mismo sentido, Santo Tomas mencionaba que la libertad o el libre albedrío es una facultad exclusiva de la voluntad y la razón y cuyo fin esencial es el bien. Sin embargo, la idea de que la libertad humana no es absoluta, ni enteramente demostrable, con constituye argumento suficiente para no sea considerado un bien jurídico al cual debe ser tutelado de manera penal, ya que debido a su relatividad fáctica y su indemostrabilidad no evita que sea un bien preciado e importante para el normal desenvolvimiento y desarrollo de la vida humana. De no ser así, ninguna de las acciones dentro de las relaciones de la vida social, podrían ya no ser consideradas como legítimas o racionales: el voto, comprar, la idea de casarse, acudir a los tribunales en busca de justicia, entre otros; no serían posibles de entenderse si no fuera bajo el foco de la libertad, aunque ésta sea relativa a la especie humana (Lorenz, 2004).

### **Hacer lo que la ley no manda o impedirle lo que la ley no prohíbe.**

El delito de coacción se encardina en los delitos referidos a la “libertad personal”, previstos en el Cap. I del Título. IV del Libro II del Código Penal y reprime a quien: “mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe” (Código Procesal Penal, 2014).

### **Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: [...]**

24.- A la libertad y a la seguridad personal. En Consecuencia

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe [...] dicho artículo es una advertencia a la naturaleza de la libertad dentro de los límites legales, la cual discurre entre lo que la ley no manda, y el no impedimento de hacer lo que la misma no prohíbe. Como base, el único límite para el goce de la libertad es la no transgresión, ni violación del derecho de otros, el cual

es un parámetro integrado a la ley como un principio básico de legalidad, lo que conlleva a determinar que la ley es la única que precisa las obligaciones y acciones que como sujetos de derecho podemos y no podemos hacer (Código Procesal Penal, 2014).

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2235-2004-AA, de fecha 18 de febrero de 2005, ha señalado que “sobre la base del principio general de libertad, que el ser humano, en principio, es libre para realizar todo aquello que no esté prohibido en virtud de una ley, ni obligado de hacer aquello que la ley no manda”. En tal sentido, los límites propios de los derechos fundamentales, y en cuanto a la interpretación que puede hacerse de un límite impuesto de forma legal, tendrá que ser realizado en terminología específicamente restrictiva, evitando la interpretación analógica, in malam partem, de aquellas normas restrictivas de derechos. Dentro de todo ello, es importante resaltar el papel fundamental del derecho a la libertad personal y en palabras del mismo Tribunal: “se tiene que la plena vigencia del derecho fundamental a la libertad personal es un elemento vital para el funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho, pues no solo es una manifestación concreta del valor libertad implícitamente reconocido en la Constitución, sino que es presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos fundamentales” (Código Procesal Penal, 2014).

“Artículo 2º: Toda persona tiene derecho: inc. 20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe (...)”

Un punto aparte, pero en relación al tópico tratado, son los pronunciamientos brindados por el Supremo Interprete de la Constitución, con respecto a la Libertad Personal, señalando que “ésta no es sólo un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico, y que su ejercicio no es absoluto e ilimitado; pues se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley” (STC 3361/2005 de 27 de junio). Por tanto, los límites de los derechos pueden ser

impuestos en la misma normativa que hace reconocimiento del derecho, por el ejercicio de uno o más derechos o uno o varios bienes jurídicos constitucionales.

### **Uso de amenaza.**

En lo referente a sus características y definiciones, se puede mencionar que el acto de amenaza hacia otra persona es hacer de su conocimiento algún tipo de afectación o mal. En tal sentido, si tal padecimiento logra concretarse es por la ejecución de un acto determinado o la omisión del mismo, en ese sentido nos estamos enfrentado a amenazas condicionales, es decir, si la persona activa le dice a su víctima que, si no realiza un pago de determinado monto de dinero, su familia será asesinada. Por otro lado, en los casos en los que el padecimiento no se encuentra vinculado a algún condicionamiento, se hace referencia a amenazas no condicionales, por ejemplo, el sujeto activo le dice a su víctima, simplemente que planea asesinarla por el simple hecho de odiarla.

Por otro lado, en lo correspondiente a los actos en los que se ven afectados los bienes jurídicos propios del delito, se suele entender que las amenazas condicionales afectan directamente al derecho de libertad de la persona en su condición interna, lo que se refiere a la libertad de poder elegir sin presiones, limitaciones o dificultades ajenas a lo que se planea ejecutar. Por el contrario, en las situaciones de amenaza no condicional, se considera que el bien afectado no es precisamente la libertad, sino la seguridad e integridad de la víctima.

Como típica conducta, la de anuncio del padecimiento o mal por parte del autor hacia la víctima, éste puede ejecutarse de varias maneras e incluso no de una forma explícita, siempre y cuando exista la deducción tácita de la conducta del victimario, por ejemplo, en una amenaza de muerte no es necesario que exista la premisa oral de “te voy a matar”, sino que también puede enternecer dicho mensaje por medio de comunicación gestual.

Finalmente, en cuanto a las detenciones ilegales, o coacción, la jurisprudencia, suele pedir la causación inmediata del acto de daño, en el caso de las amenazas, los daños a realizarse deben ser en el futuro. Y en dicho delito, el daño debe ser realista,

constante, injusto, posible y en dependencia de las decisiones y voluntad del victimario.

### **Delito de Secuestro**

Las medidas coercitivas dentro de un proceso penal, recaen sobre la persona del inculcado o sobre sus bienes, las mismas que pueden tratarse incluso de una limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Doctrinariamente podemos las definen como restricciones en cuanto al derecho de patrimonio o personal, de uno o de terceros, impuesta mediante el transcurso penal de un proceso, con la finalidad de garantizar los fines del mismo.

### **Teoría Liberal**

Caro (2011) manifestó: “La libertad es garantizada sin condición material alguna, es decir no está sometida al cumplimiento de determinados objetivos o funciones del poder” (p.12). Se considera, que de todas las garantías el más importante es la defensa de la libertad humana y el Estado debe lograr este fin. Cuando chocan estos dos aspectos Estado-libertad no siempre se falla con la libertad, sino que debe ponerse en aplicación el principio de proporcionalidad.

La teoría liberal está relacionada con la capacidad que tiene por un lado el Estado de perseguir el delito y de otro el derecho estipulado en la carta magna. La libertad, es decir, existe un cruce de intereses entre la libertad con sus garantías, respeto de derechos y lo que desea el Estado que es el control punitivo, las cuales se puede apreciar en el siguiente esquema. En el presente esquema se observa que existe un nexo entre libertad y Estado, ya que ésta última restringe la libertad con su poder punitivo en ciertos casos, pero para ello debe respetar las garantías constitucionales, el debido proceso y los derechos a la libertad del ser humanos.

## **1.4.- Formulación del problema**

### **1.4.1 Problema General**

¿La actuación de las rondas campesinas se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, 2015-2017?

#### **1.4.2. Problemas Específicos**

¿Qué actuación de las rondas campesinas vulnera el derecho de la libertad individual de las personas intervenidas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017?

¿La interposición del habeas corpus contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017, restituye la libertad individual del detenido?

¿Los jueces penales al resolver las solicitudes de habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba durante el 2015-2017, han aplicado el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116?

#### **1.5.- Justificación del estudio**

##### **Justificación teórica.**

El presente estudio, a través de la teoría se analizará y evaluará sus niveles de aplicación, teniendo en cuenta los aspectos esenciales del derecho como la normatividad. Asimismo, de esta investigación surgirán nuevas ideas de importante interés para la sociedad, cuyas recomendaciones podrían dar lugar a futuros estudios sobre estos fenómenos en otros contextos, tiempos y espacios.

##### **Justificación práctica.**

Las implicancias prácticas ayudan a resolver algún problema real, es así que el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general conocer la relación de la actuación de las rondas campesinas con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, 2015-2017, a fin de analizarlo para determinar si los criterios que hasta la actualidad están siendo aplicados son válidos.

##### **Justificación por conveniencia.**

La investigación resulta ser muy conveniente porque se desarrollará en base a aspectos claves para responder a los problemas identificados en la realidad problemática.

### **Justificación social.**

La presente investigación tiene una gran relevancia en nuestra sociedad, toda vez que implica que las personas, especialmente los operadores de derecho, entre otros, conozcan cuando estamos frente a la vulneración del derecho a libertad por parte de las rondas campesinas.

### **Justificación metodológica**

La utilidad metodológica contribuye a la definición de un concepto, variable o relación de variables; este estudio se sustentó en selección y desarrollo de un diseño de investigación, operando la relación causal entre variables, para aplicarlo en el contexto del análisis y demostración, hasta llegar al nivel de propuestas alternativas que contribuyan a actualizar su contenido y ponerlo al servicio de una gestión eficaz de todos los operadores del derecho.

## **1.6.- Hipótesis**

### **1.6.1 Hipótesis General**

La actuación de las rondas campesinas se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, 2015-2017, debido a que las rondas campesinas realizan actuaciones que transgreden nuestra normatividad vigente con la finalidad de dar solución a conflictos existentes en donde existe una justicia ordinaria que se encarga de investigar y sancionar las conductas delictivas.

### **1.6.2 Hipótesis Específicas**

¿La actuación de las rondas campesinas sí vulnera el derecho de la libertad individual de las personas intervenidas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017?

¿La interposición del habeas corpus contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017, sí restituye la libertad individual del detenido?

¿Los jueces penales al resolver las solicitudes de habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba durante el 2015-2017, sí han aplicado el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116?

## **1.7.- Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo general**

Conocer la relación de la actuación de las rondas campesinas con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, 2015-2017.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

Establecer que actuaciones de las rondas campesinas vulnera el derecho de la libertad individual de las personas intervenidas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017.

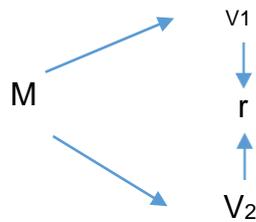
Determinar si con la interposición del habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017, se restituye la libertad individual del detenido.

Identificar si los jueces penales al resolver las solicitudes de habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba durante el 2015-2017, han aplicado el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116.

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación

El estudio de la investigación fue de **Diseño descriptivo - correlacional**, debido a que las variables fueron descritas y se establecerá posteriormente una relación entre ambas, con la finalidad de solucionar los problemas. El esquema es el siguiente:



#### Donde

- M** : Representa la muestra de investigación.
- V<sub>1</sub>** : Rondas campesinas.
- V<sub>2</sub>** : Libertad individual.
- r** : Coeficiente de contrastación.

### 2.2. Tipo de estudio

El estudio de investigación realizado correspondió al de tipo **No Experimental**, debido a que las variables en estudio no sufrieron ningún cambio ni manipulación por parte del investigador, a efectos de llegar a los resultados esperados.

### 2.3. Variables y Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA DE MEDICIÓN
<p><b>las Rondas Campesinas</b></p>	<p>“Son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país”. (STC 04611-2007-PA/TC).</p>	<p>Esta variable se midió en base a la entrevista realizada a los integrantes de las rondas campesinas</p>	<p>Entrevista</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organización de las rondas campesinas.</li> <li>- Detenciones arbitrarias.</li> </ul>	<p>Nominal</p>

<b>Libertad individual</b>	La libertad individual es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen con la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.	Esta variable se midió en base al análisis de sentencias	Sentencias de hábeas corpus	- Detenciones realizadas por las rondas campesinas	Nominal

## 2.4. Población y muestral

La población materia de estudio está compuesta por las rondas campesinas y diez (10) sentencias judiciales que tienen que ver con la vulneración del derecho a la libertad individual del periodo 2015 - 2017, y que por ser una población pequeña la muestra se considera la totalidad de la población.

## 2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

### Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica	Instrumento	Informante
Análisis documental	Guía de análisis de documentos	Sentencias
Entrevista	Cuestionario	Integrantes de las Rondas Campesinas

### Validez

Los instrumentos se han validado por 03 especialistas en la línea de investigación y la especialidad metodológica, siendo los siguientes:

- Mg. Julia Milagros Pezo Seijas
- Mg. Ronald Julca Urquiza.
- Mg. Marden Gonzales Jiménez

## 2.6. Métodos de análisis de datos

Para el procesamiento de los datos se hizo uso de tablas estadísticas. A fin de brindar una información más completa y ordenada.

## 2.7. Aspectos éticos

La investigación en propuesta fue realizada por los mismos investigadores, quienes se responsabilizan por los contenidos y la base teórica de la cual se compone la investigación, respetando de esta manera el derecho internacional de autoría.

### III. RESULTADOS

#### Objetivos específicos

#### Tabla N° 01

*Actuaciones de las rondas campesinas que vulneran el derecho de la libertad individual*

ESCALA DE MEDICIÓN Detención	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	50%
No	5	50%
<b>Total:</b>	10	100%

**Fuente:** Guía de análisis documental

**Interpretación:** De los resultados obtenidos en la tabla 01, tenemos que de las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017 equivalente al 100%, en cinco (5) sentencias se ha logrado determinar que ha existido detención ilegal por integrantes de las rondas campesinas haciendo un 50% del número total; y en las otras cinco (5) sentencias no se ha logrado determinar que haya existido detención ilegal por parte de los integrantes de las rondas campesinas haciendo un 50% del número total.

#### Tabla N° 02

*Restitución del derecho a la libertad individual del detenido con la interposición de Habeas Corpus*

ESCALA DE MEDICIÓN Derecho a la libertad	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	50%
No	5	50%
<b>Total:</b>	10	100%

**Fuente:** Guía de análisis documental

**Interpretación:** De los resultados obtenidos en la tabla 02, tenemos que de las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017 equivalente al 100%, en cinco (5) sentencias se ha logrado determinar que cinco detenidos han logrado recuperar su libertad a través de la presentación del habeas corpus haciendo un 50% del número total; y en las otras cinco (5) sentencias se ha logrado determinar que no han recuperado su libertad con la presentación del habeas corpus haciendo un 50% del número total.

### Tabla N° 03

*Aplicación del Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 en las sentencias de habeas corpus en la sede judicial de Moyobamba durante el 2015-2017*

<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b> Aplicación del Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	5	50%
No	5	50%
<b>Total:</b>	10	100%

**Fuente:** Guía de análisis documental

**Interpretación:** De los resultados obtenidos en la tabla 03, tenemos que en las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017, en cinco (5) sentencias los jueces penales de Moyobamba han aplicado lo estipulado al Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 en defensa de la actuación de las rondas campesinas, haciendo un 50% del número total, y en las otras cinco (5) sentencias los jueces penales de Moyobamba no han aplicado lo estipulado al Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116.

### Objetivo general

#### Tabla N° 04

*Relación de la actuación de las rondas campesinas con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, 2015-2017.*

<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b> <b>Relación existente</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	5	50%
No	5	50%
<b>Total:</b>	10	100%

**Fuente:** Cuestionario

**Interpretación:** De los resultados obtenidos en la tabla 04 del objetivo general, tenemos que de las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017 equivalente al 100%, en cinco (5) sentencias la actuación de las rondas campesinas se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, haciendo un 50% del número total; y en cinco (5) sentencias la actuación de las rondas campesinas no se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, haciendo un 50% del número total.

#### IV. DISCUSIÓN

Que, se realizó el trabajo de investigación titulado: “Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017”, y según los objetivos planteados en la investigación se redactó y realizó la discusión:

Así tenemos como primer objetivo específico el de Establecer que actuaciones de las rondas campesinas vulnera el derecho de la libertad individual de las personas intervenidas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017, teniendo como resultado que de las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017 equivalente al 100%, en cinco (5) sentencias se ha logrado determinar que ha existido detención ilegal por integrantes de las rondas campesinas haciendo un 50% del número total; y en las otras cinco (5) sentencias no se ha logrado determinar que haya existido detención ilegal por parte de los integrantes de las rondas campesinas haciendo un 50% del número total, contrastando nuestro resultado con la investigación realizada por Goicochea, R. & Idrogo, E. (2014), en su trabajo de investigación titulado: “Las rondas campesinas autónomas, violación de derechos fundamentales y conflicto con la justicia ordinaria en Moyobamba 2011-2013”, por cuanto se tiene que el problema radica por la falta de coordinación de las Rondas Campesinas con las autoridades de la administración de la justicia ordinaria, llegando los integrantes de las rondas campesinas a realizar actuaciones ilegales con un inadecuado procedimiento en la administración de justicia comunal violentando el derecho a la libertad, debido a la inexistencia de delimitaciones y atribuciones, respecto a los hechos que estas puedan conocer.

Como segundo objetivo, determinar si con la interposición del habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017, se restituye la libertad individual del detenido, teniendo como resultado que de las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017 equivalente al 100%, en cinco (5) sentencias se ha logrado determinar que cinco detenidos han logrado recuperar su libertad a través de la presentación del habeas corpus haciendo un 50% del número total; y en las otras cinco (5) sentencias se ha logrado determinar que no han recuperado su libertad con la presentación del habeas corpus haciendo un 50% del número total, resultados que contrastamos con la teoría

liberal, señalado por Caro (2011) quien manifiesta que la libertad es garantizada sin condición material alguna, es decir no está sometida al cumplimiento de determinados objetivos o funciones del poder”, pues se considera, que de todas las garantías el más importante es la defensa de la libertad humana y el Estado debe lograr este fin.

Así también como tercer objetivo tenemos el de Identificar si los jueces penales al resolver las solicitudes de habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba durante el 2015-2017, han aplicado el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, teniendo como resultado que en las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017, en cinco (5) sentencias los jueces penales de Moyobamba han aplicado lo estipulado al Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 en defensa de la actuación de las rondas campesinas, haciendo un 50% del número total, y en las otras cinco (5) sentencias los jueces penales de Moyobamba no han aplicado lo estipulado al Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, la misma que contrastamos con la investigación realizada por Cabello, G. (2017), en su trabajo titulado “Las rondas campesinas y la cadena ronderil en la región San Martín y su vulneración al derecho penal y la función jurisdiccional del estado peruano hasta el año 2016”, por cuanto a las Rondas campesinas desde que fueron reconocidas mediante Ley N° 27908, se les reconoce personalidad jurídica con la finalidad de apoyar a las funciones jurisdiccionales de las comunidades Campesinas y Nativas para colaborar en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y la ley.

Y por último como objetivo general, tenemos el de conocer la relación de la actuación de las rondas campesinas con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, 2015-2017, teniendo como resultado que de las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017 equivalente al 100%, en cinco (5) sentencias la actuación de las rondas campesinas se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, haciendo un 50% del número total; y en cinco (5) sentencias la actuación de las rondas campesinas no se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, haciendo un 50% del número total, dando como resultado a nuestra hipótesis general, contrastando también nuestro resultado con la tesis realizada por Coa,

J. (2017), denominada “los procedimientos y administración de la justicia comunitaria y ordinaria en el Ayllu de Ajllata grande de provincia *Omasuyos del departamento de la paz*”, por cuanto tal y como se puede observar en nuestra investigación las autoridades ronderiles realizan procedimiento previos tales como, reciben la denuncia en forma oral o escrita actuando de inmediato, asimismo una vez recibida la denuncia, hacen las notificaciones verbales o escritas, instalándose la audiencia en presencia de las partes en conflicto, así también estamos de acuerdo con la tesis titulada las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario por cuanto nuestra Constitución Política, como derecho fundamental, tiene anotado que toda persona tiene derecho a que se le presuma inocente; en virtud del cual es el Ministerio Público es el único ente encargado de probar que una persona es responsable de una determinada imputación, aseverándose que las rondas campesinas no están facultadas para realizar una investigación previa, siendo el Ministerio Público el único ente encargado de realizar dicha investigación para recabar los elementos de convicción necesarios para poder acusar a una persona.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.** Se concluye que de las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017 equivalente al 100%, en cinco (5) sentencias se ha logrado determinar que ha existido detención ilegal por integrantes de las rondas campesinas haciendo un 50% del número total; y en las otras cinco (5) sentencias no se ha logrado determinar que haya existido detención ilegal por parte de los integrantes de las rondas campesinas haciendo un 50% del número total.
- 5.2.** Así también, concluimos que de las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017 equivalente al 100%, en cinco (5) sentencias se ha logrado determinar que cinco detenidos han logrado recuperar su libertad a través de la presentación del habeas corpus haciendo un 50% del número total; y en las otras cinco (5) sentencias se ha logrado determinar que no han recuperado su libertad con la presentación del habeas corpus haciendo un 50% del número total.
- 5.3.** De igual manera, concluimos que en las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017, en cinco (5) sentencias los jueces penales de Moyobamba han aplicado lo estipulado al Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 en defensa de la actuación de las rondas campesinas, haciendo un 50% del número total, y en las otras cinco (5) sentencias los jueces penales de Moyobamba no han aplicado lo estipulado al Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116.
- 5.4.** Y por último concluimos también que de las diez (10) sentencias emitidas durante el periodo 2015 al 2017 equivalente al 100%, en cinco (5) sentencias la actuación de las rondas campesinas se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, haciendo un 50% del número total; y en cinco (5) sentencias la actuación de las rondas campesinas no se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, haciendo un 50% del número total.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda a los integrantes de las rondas campesinas actuar de manera correcta respetando los derechos fundamentales de los detenidos conforme a lo señalado por nuestra constitución política del Perú, a fin de evitar que sean denunciados por hechos tipificados en la norma penal vigente.

Se recomienda a los integrantes de las rondas campesinas realizar a cabalidad sus actuaciones preliminares a fin de verificar si los hechos denunciados constituyen delito, con el fin de que no sean demandados por terceros ante el órgano competente con la finalidad de buscar su libertad inmediata a través del habeas corpus.

Se recomienda también a los integrantes de las rondas campesinas actuar de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 que exige que la actuación de las Rondas Campesinas, basadas en su derecho consuetudinario, no vulnere el núcleo esencial de los derechos fundamentales en los que existe suficiente consenso intercultural, entendiendo por tales, como pauta general, los derechos fundamentales que no pueden derogarse ni siquiera en situaciones de máximo conflicto o estados de excepción, así como también notificar a todos los denunciados a fin de ponerles al tanto de los hechos imputados en su contra y puedan realizar sus descargos correspondientes y por último en caso se encuentre responsabilidad del denunciado, hacer de conocimiento de la PNP para que actúe conforme a su competencia y ponga de conocimiento a las autoridades correspondientes.

Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de San Martín y en especial a los jueces competentes quienes son los que resuelven las demandas de habeas corpus las mismas que son interpuestas por los detenidos en contra de los integrantes de las rondas campesinas, emitir también su fallo en base a lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, a fin de verificar si la actuación de las rondas campesinas se sustenta en dicha norma.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arce, C (2012) La justicia comunal: una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la región andina, en página web: [www.cesararce.tk](http://www.cesararce.tk) (fecha de consulta: 28-06-2012).
- Ardito, W (2012) Protocolización de casos donde los involucrados son indígenas, ponencia presentada en el III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural – Hacia la consolidación del pluralismo en la justicia, publicación realizada por la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo y Centro de Investigaciones del Poder Judicial, Fondo Editorial del Poder Judicial, Lima 2012, p. 118.
- Ballesteros, E. (2012) La Constitución de 1993, Veinte años después, sexta edición, IDEMSA, Lima, p. 433.
- Cámara, O (2013). Tesis: La Coexistencia del Derecho Indígena y el Derecho Ordinario en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Cabello, G (2017), en su tesis titulada: Las rondas campesinas y la cadena ronderil en la región San Martín y su vulneración al derecho penal y la función jurisdiccional del estado peruano hasta el año 2016.
- Coa, J (2017), en su tesis titulada: “Los procedimientos y administración de la justicia comunitaria y ordinaria en el Ayllu de Ajllata grande de provincia Omasuyos del departamento de la paz”.
- Cóndor, E; Aranda, E. & Leonidas, W., (2009) Manual informativo para pueblos indígenas: La justicia indígena en los países andinos, Comisión Andina de Juristas, p. 22.
- Defensoría del Pueblo. El Reconocimiento estatal de las Rondas Campesinas Compendio de normas y jurisprudencia. Lima-Perú, 2004, p. 13.
- Goicochea, R & Idrogo, E (2014), en su tesis titulada: Las rondas campesinas autónomas, violación de derechos fundamentales y conflicto con la justicia ordinaria en Moyobamba 2011-2013.

- Guevara, Armando. *Las Causas Estructurales de la Pluralidad Legal en el Perú*, *Global Jurist Frontiers*, 006, vol. 6, N° 1, p.1. Disponible.
- Machaca, A. (2003) Rondas Campesinas. *Revista Runa, Ayaviri, Vicaría de Solidaridad de Ayaviri*, N° 43, p. 9.
- Laos, A. (2003) Rondando por nuestra ley, *Asociación SER y RID*. Lima-Perú, p. 13.
- Mozo, M (2014), *Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario* (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Muñoz conde, Francisco (1989) *El Error en el Derecho Penal*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Ley N° 24571. Diario Oficial El Peruano, Lima, septiembre de 2001.
- Ley N° 27908. Diario Oficial El Peruano, Lima, 06 de enero de 2003.
- Ley N° 29824. Diario Oficial El Peruano, Lima, 03 de enero de 2012.
- Lorenz, D. (2004). La libertad humana como valor primordial en Tomás de Aquino. *Teología y vida*, 45(4), 531-538.
- O'Bryan, O. (2013) *La coexistencia del derecho indígena y el derecho ordinario en el estado plurinacional de Bolivia* (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho) Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Perú. Tribunal Constitucional (Pleno) Sentencia N° 3361/2005 de 27 de junio.
- Perú. Tribunal Constitucional (Pleno) Sentencia N° 04072/2009 de 11 de mayo.
- Quindigalle, W. (2014). *La aplicación de la justicia indígena y los derechos colectivos en la legislación ecuatoriana* (Tesis para obtener el Título de Abogado). Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Quito, L (2016). *La actuación de las rondas urbanas del distrito de Cajamarca y su implicancia en el principio de presunción de inocencia* (Tesis para obtener el grado de Maestro en Ciencias) Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Trelles, E. (061). *La justicia comunal en la provincia de chumbivilcas, durante el periodo 2010 – 2012* (Tesis para obtener el grado de Doctor) Universidad Católica de Santa María, Arequipa.

Villavicencio Terreros, Felipe A (2000) Introducción a la Criminología, 1ra. Edición, Grijley, Lima 1997, 1ra. Reimpresión.

Villavicencio, F (2000) Introducción a la Criminología, 1ra. Edición, Grijley, Lima 1997, 1ra.Reimpresión – mayo del 2000, p. 133.

Yrigoyen, R. (2012) Citado por Ruiz Molleda, Juan Carlos, art. cit., en página web: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus.htm>.

Yrigoyen, R. (1999) Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal, Fundación Myrna Mack, Guatemala 1999, pp. 11 y sgts.

# ANEXO 01







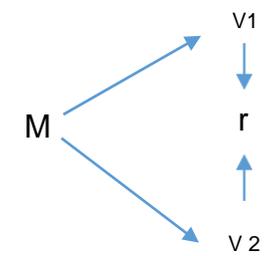


# ANEXOS 02

**Anexo 01**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título:** Relación de la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2016-2018

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general</b> ¿La actuación de las rondas campesinas se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, 2015-2017?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Qué actuación de las rondas campesinas vulnera el derecho de la libertad individual de las personas intervenidas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017?</p> <p>¿La interposición del habeas corpus contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017, restituye la libertad individual del detenido?</p> <p>¿Los jueces penales al resolver las solicitudes de habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba durante el 2015-2017, han aplicado el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Conocer la relación de la actuación de las rondas campesinas con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, 2015-2017.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Establecer que actuaciones de las rondas campesinas vulnera el derecho de la libertad individual de las personas intervenidas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017.</p> <p>Determinar si con la interposición del habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017, se restituye la libertad individual del detenido.</p> <p>Identificar si los jueces penales al resolver las solicitudes de habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba durante el 2015-2017, han</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La actuación de las rondas campesinas se relaciona con la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba, 2015-2017, debido a que las rondas campesinas realizan actuaciones que transgreden nuestra normatividad vigente con la finalidad de dar solución a conflictos existentes en donde existe una justicia ordinaria que se encarga de investigar y sancionar las conductas delictivas.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>¿La actuación de las rondas campesinas sí vulnera el derecho de la libertad individual de las personas intervenidas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017?</p> <p>¿La interposición del habeas corpus contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017, sí restituye la libertad individual del detenido?</p> <p>¿Los jueces penales al resolver las solicitudes de habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba durante el 2015-2017, sí han aplicado el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116?</p>	<p><b>Técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis documental.</li> <li>- Entrevista.</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de análisis documental.</li> <li>- Cuestionario.</li> </ul>

	aplicado el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116.		
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Población y muestra</b>	<b>Variables y dimensiones</b>	
Diseño descriptivo - correlacional  	<b>Población</b> Rondas campesinas 10 sentencias judiciales  <b>Muestra</b> Total, de la población	<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>
		Rondas campesinas	Entrevista

**Anexo 02**

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Objetivos específicos a alcanzar:**

- Establecer que actuaciones de las rondas campesinas vulnera el derecho de la libertad individual de las personas intervenidas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017.
- Determinar si con la interposición del habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba, durante el 2015-2017, se restituye la libertad individual del detenido.
- Identificar si los jueces penales al resolver las solicitudes de habeas corpus interpuesto contra los integrantes de las rondas campesinas en la sede judicial de Moyobamba durante el 2015-2017, han aplicado el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116.

N°	Número de Expediente	Materia	Juzgado	Actuaciones de las rondas campesinas que vulneran el derecho de la libertad individual	Derecho de libertad individual restituido	Aplicación del Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116
1	0870 - 2015	Habeas Corpus	1° JIP	Detención ilegal	Si	No

2	275-2016	Habeas Corpus	1° JIP	Detención ilegal	No	Si
3	465-2016	Habeas Corpus	3° JPU	Detención ilegal	No	Si
4	541-2016	Habeas Corpus	3° JPU	Detención ilegal	Si	No
5	587-2016	Habeas Corpus	3° JPU	Detención ilegal	No	Si
6	0496 - 2016	Habeas Corpus	2° JPU	Detención ilegal	Si	No
7	766-2016	Habeas Corpus	3° JPU	Detención ilegal	No	Si
8	277-2017	Habeas Corpus	1° JIP	Detención ilegal	No	Si
9	413-2017	Habeas Corpus	2° JPU	Detención ilegal	Si	No

10	879-2017	Habeas Corpus	3° JIP	Detención ilegal	Si	No
----	----------	------------------	--------	------------------	----	----

## Anexo 03

### Validación de instrumentos.



#### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Pezo Seijas Julia Milagros  
 Institución donde labora : Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.  
 Especialidad : Mg. Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental  
 Autor (s) del instrumento (s): Gloria E. Vásquez Rodríguez – José A. Pezo Seijas.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Rondas Campesinas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Rondas Campesinas				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Rondas Campesinas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

**El Instrumento es Válido para su aplicación**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 28 de noviembre del 2018

Mg. Julia Milagros Pezo Seijas  
 Abogada

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Vásquez Rimachi Elvis Antonio  
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  
 Especialidad : Mg. Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental  
 Autor (s) del instrumento (s): Gloria E. Vásquez Rodríguez – José A. Pezo Seijas.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Libertad Individual en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Libertad Individual				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Libertad Individual					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

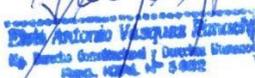
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**El Instrumento es Válido para su aplicación**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 28 de noviembre del 2018

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Julca Urquiza Ronald  
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín  
 Especialidad : Lic. en Estadística/ Mg. Investigación  
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental  
 Autor (s) del instrumento (s): Gloria E. Vásquez Rodríguez – José A. Pezo Seijas.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Libertad Individual en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Libertad Individual				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Libertad Individual					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**El Instrumento es Válido para su aplicación**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 45

Tarapoto, 28 de noviembre del 2018



Ronald Julca Urquiza  
 Lic. en Estadística - Consultor  
 Mg. Ciencias con Mención en  
 Docencia e Investigación  
 CMATP. 1008

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Julca Urquiza Ronald  
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín  
 Especialidad : Lic. en Estadística/ Mg. Investigación  
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental  
 Autor (s) del instrumento (s): Gloria E. Vásquez Rodríguez – José A. Pezo Seijas.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Libertad Individual en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Libertad Individual				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Libertad Individual					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**El Instrumento es Válido para su aplicación**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

45

Tarapoto, 28 de noviembre del 2018



Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Vásquez Rimachi Elvis Antonio  
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  
 Especialidad : Mg. Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental  
 Autor (s) del instrumento (s): Gloria E. Vásquez Rodríguez – José A. Pezo Seijas.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Libertad Individual en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Libertad Individual				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Libertad Individual					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**El Instrumento es Válido para su aplicación**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45



Tarapoto, 28 de noviembre del 2018

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Pezo Seijas Julia Milagros  
 Institución donde labora : Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.  
 Especialidad : Mg. Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental  
 Autor (s) del instrumento (s): Gloria E. Vásquez Rodríguez – José A. Pezo Seijas.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Libertad Individual en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Libertad Individual				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Libertad Individual					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**El Instrumento es Válido para su aplicación**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 28 de noviembre del 2018



Mg. Julia M. Pezo Seijas  
DNI 44568830

Sello personal y firma

## Anexo 4

### Constancia de autorización de ejecución de tesis.



**CARGO**

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**SUMILLA:** SOLICITO COPIAS DE SENTENCIAS EN DONDE SE HA SENTENCIADO A INTEGRANTES DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Sr. JEFE DE ARCHIVO CENTRAL DEL PODER JUDICIAL – MOYOBAMBA.

Yo, GLORIA ELENA VÁSQUEZ RODRIGUEZ Y JOSÉ AUGUSTO PEZO SEIJAS, identificados con DNI. N° 40226352 y 40148243, estudiantes del XI ciclo de la escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Moyobamba; recorro a su despacho y con el debido respeto me presento y expongo:

Que recorro a su honorable despacho con la finalidad de hacerle de su conocimiento que nos encontramos desarrollando nuestra tesis titulado “Actuación de las Rondas Campesinas y la Vulneración del derecho a la libertad individual en sede judicial en el año 2016 – 2018”, el mismo que nos servirá para obtener el Título Profesional de Abogado, por lo que, teniendo que recabar nuestros instrumentos con la finalidad de poder elaborar nuestra tesis y con el debido respeto le **SOLICITO** se sirva ordenar a quien corresponda me facilite las sentencias de los siguientes procesos de Habeas Corpus:

Exp. 870-2015	Exp. 587-2016
Exp. 275-2016	Exp. 766-2016
Exp. 496-2016	Exp. 277-2017
Exp. 465-2016	Exp. 413-2017
Exp. 541-2016	Exp. 879-2017

**POR LO EXPUESTO:**

Ruego a Ud. Acceder a mi petición y agradecer por adelantado la solicitud por ser de justicia.

Moyobamba, 12 de octubre de 2018

  
José Augusto Pezo Seijas  
SOLICITANTE

  
Gloria Elena Vásquez Rodríguez  
SOLICITANTE

## Anexo 5:

### Acta de originalidad.

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, Roberto Cabrera Suárez, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

"Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017", del estudiante GLORIA ELENA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Moyobamba 12 de marzo del

2019.

  
**Roberto Cabrera Suárez**  
**DNI: 45152673**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD          DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, Roberto Cabrera Suárez, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

"Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017", del estudiante JOSÉ AUGUSTO PEZO SEIJAS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Moyobamba 12 de marzo del

2019.



**Roberto Cabrera Suárez**  
**DNI: 45152673**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## Anexo 6:

### Reporte turnitin.

feedback studio | "Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017" | /0 | 7 de 14 | ?

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

"Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017"

**TESIS PARA OBTNER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES:**  
Gloria Elena Vásquez Rodríguez  
José Augusto Pezo Scijas

**ASESOR:**  
Mg. Wildor José Padilla Valera

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho Constitucional

**Resumen de coincidencias**

**19 %**

1	repositorio.ucv.edu.pe	6 %
2	tesis.ucsm.edu.pe	3 %
3	www.pj.gob.pe	2 %
4	www.derecho.usmp.edu...	1 %
5	www.ser.org.pe	1 %
6	repositorio.unheval.edu...	1 %
7	dspace.unitru.edu.pe	1 %
8	repositorio.uladech.ed...	1 %
9	www.gestiopolis.com	1 %

Página: 1 de 52 | Número de palabras: 11345 | Text-only Report | High Resolution | Activado

## Anexo 7:

### Autorización de publicación.

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV</b>	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo Gloria Elena Vásquez Rodríguez, identificado con DNI N° 40226352, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
FIRMA

DNI: 40226352

FECHA: 03 de diciembre del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE          TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL          UCV</b>	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo José Augusto Pezo Seijas, identificado con DNI N ° 40148243, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 40148243

FECHA: 03 de diciembre del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

**Anexo 8:**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:**

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

**A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:**

Vásquez Rodríguez, Gloria Elena

**INFORME TÍTULADO:**

“Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017”.

**PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:**

Abogada

**SUSTENTADO EN FECHA:** 03 de diciembre de 2018

**NOTA O MENCIÓN:** 11

---

  
**Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara**  
**DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN**  
**UCV - MOYOBAMBA**



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Pezo Seijas, José Augusto

INFORME TITULADO:

“Relación entre la actuación de las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la libertad individual en la sede judicial de Moyobamba 2015-2017”.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 11

---

  
Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
UCV - MOYOBAMBA